



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-PP-41/2021.

RECURRENTE: C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CC. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, SINDICO PROPIETARIO Y ROBERTO ROMERO GUERRERO, REGIDOR PROPIETARIO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN CONTRA DE: *"EL IMPEDIR, MANIPULAR E INFLUIR EL SENTIDO DE MI VOTO Y ASIMISMO LA INTENCIÓN DE ANULARLO, ACCIONES PLENAMENTE VIOLATORIAS AL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO, GESTIONES CONTRARIAS A DERECHO SUCEDIDAS EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 26; CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2021"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE REQUIERE AL C. GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA... SE TURNA AL MAGISTRADO **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD,**

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, **SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a tres de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con medio de impugnación de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, signado por los CC. Adriana Margarita Pacheco Espinoza y Roberto Romero Guerrero, Síndico Municipal y Regidor Propietario, del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día quince de abril del año en curso, mediante el cual, se encuentra cumpliendo con el trámite de ley, al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, promovido por el C. Miguel Ángel González Figueroa, así como constancia de publicación, un informe circunstanciado, entre otras documentales. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

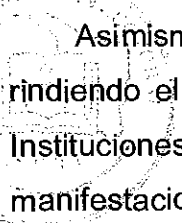
Visto para proveer sobre el medio de impugnación que nos ocupa, en primer término, se tiene a los CC. Adriana Margarita Pacheco Espinoza y Roberto Romero Guerrero, Síndico Municipal y Regidor Propietario, del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, se encuentran dando cumplimiento al trámite de ley en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano (ff.02-14), promovido por el C. Miguel Ángel González Figueroa, señalando como acto impugnado: *“El impedir, manipular e influir el sentido de mi voto y asimismo la intención de anularlo, acciones plenamente violatorias al derecho de votar, gestiones contrarias a derecho sucedidas en sesión ordinaria de cabildo número 26, celebrada el día 01 de abril de 2021”*; resulta procedente **admitir** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

- 1. Documental:** Copia certificada de constancia de mayoría y declaración de validez de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Empalme (ff.15,16).
- 2. Técnica:** La cual consiste en el video de la sesión ordinaria número 26 de ayuntamiento, la cual fue celebrada el día uno de abril de la presente anualidad, la cual se encuentra en el dispositivo electrónico USB (f.17).
- 3. Presuncional:** La cual se ofrece en su tripe aspecto, lógico, legal y humana.

4. **Instrumental de Actuaciones:** En todo lo que favorezca al suscrito.

En cuanto al Informe de Autoridad ofrecido en su capítulo de pruebas, se admite como prueba tal y como lo solicita el recurrente, las documentales de referencia, mismas que deberá rendir el C. Gustavo Adolfo Rodríguez González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, por lo que se le **requiere**, para que en un plazo de **veinticuatro** horas, remita y/o informe a este Órgano Jurisdiccional las siguientes documentales: Copia certificada de acta de sesión solemne de ayuntamiento de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se instaló el ayuntamiento para la administración 2018-2021; Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo número treinta y siete, celebrada el once de enero de dos mil veintiuno, y en su caso de no estar aprobada dicha acta, certificación de punto de acuerdo, donde al suscrito se le toma protesta de ley como regidor integrante del Ayuntamiento de Empalme, Sonora; certificación del análisis y deliberación en pleno del punto sexto del orden del día "*aprobación de pensión por vejez a favor del C. Miguel Ángel González Flores, con una pensión mixta del 50% de su sueldo diario de \$666.83 pesos*", en sesión ordinaria número veintiséis, celebrada el día uno de abril del año que transcurre.



Asimismo, visto el escrito de cuenta, téngaseles a la autoridad responsable rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar; por otra parte, téngase a las autoridades responsables señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Emilio Beraud No. 105 entre Campodónico y Marsella, Colonia Centenario de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, y autorizados para esos efectos al Licenciado Arturo Lamadrid Macías.

Por otro lado, en virtud de que el recurrente omitió proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, tal y como se le requirió en auto de fecha dieciséis de abril del presente año, en lo subsecuente las próximas notificaciones se realizará por estrados físicos y electrónicos de éste Órgano Jurisdiccional.

Con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado Leopoldo González Allard, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del

JDC-PP-41/2021

conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

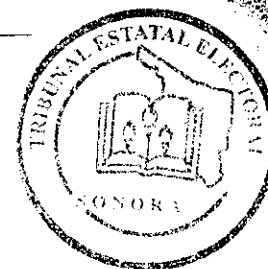
EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha tres de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-PP-41/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a seis de mayo de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

